



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO 0076

(
05 FEB 2024

"Por medio de la cual se delegan funciones en el marco de los Planes
Departamentales de Agua."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículos 9 al 12 de la Ley 489 de 1998, artículos 12 y 25 numeral 10 de la Ley 80 de 1993, artículo 110 de la Ley 111 de 1996, el Decreto 2246 de 2012, derogado por el Decreto 1425 de 06 de agosto de 2019.

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la constitución política, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 señala que las entidades territoriales tendrán capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las proporciones incorporadas en la respectiva sección lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuanto las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración públicas y en las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que los representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativo podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos organizados respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha ley.

Que, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se puedan delegar y el régimen de los actos del delegatario.

Que, con el fin de darle continuidad a la ejecución al Plan Departamental de Agua, el Departamento Archipiélago suscribió contrato de fiducia mercantil irrevocable con el Consorcio FIA.

Que conforme a lo estipulado por artículo 2.3.3.1.2.3. del Decreto 1425 de 06 de agosto de 2019, el Gestor del Plan Departamental de Agua debe desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del

sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios por el cumplimiento de los objetivos y las metas de los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento-PDA, así como atender los temas a nivel departamental relacionado con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador.

Que de acuerdo al ARTÍCULO 2.3.3.1.2.2. El Gestor es el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento.

Que, el ARTÍCULO 2.3.3.1.2.3. establece las Funciones del Gestor. Son funciones del Gestor:

1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico: la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
2. Gestionar a nivel departamental los asuntos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador cuando el departamento lo requiera, así como, prestar asistencia a los municipios y distritos del departamento, vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), en los temas relacionados con el acceso sostenible a agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural.
3. Coordinar las acciones de los participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y adelantar, junto con el Gobernador del respectivo departamento, el proceso de vinculación de los municipios y distritos, autoridades ambientales y demás participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
4. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo y en tal condición convocar con anticipación a las sesiones de los Comités, elaborar actas de cada una de las sesiones de los mismos y custodiar y mantener el archivo de dichas actas. De igual forma, deberá preparar y recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con la debida antelación a los integrantes del Comité.
5. Elaborar y concertar con el departamento las propuestas de los instrumentos de planeación y sus modificaciones, soportadas técnica, económica y legalmente, para ser presentados al Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo.
6. Ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al contenido de los instrumentos de planeación aprobados por el Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3.1.2.4. del presente capítulo, acatar las instrucciones dadas por el Comité y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
7. Promover, estructurar y adelantar las acciones necesarias para apoyar a los municipios y distritos en su competencia de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, entre otras establecidas en el decreto 1425 de 2019.

Que la figura jurídica de la delegación encuentra su sustento legal en Colombia en la Ley 489 de 1998, en la Ley 136 de 1994 y en la Ley 1551 de 2012. De acuerdo con estos fundamentos normativos, la delegación debe ser entendida como la transferencia de funciones realizada por una autoridad administrativa, que se denominará el delegante, a otra, llamada el delegatario, habiendo un acto

administrativo siempre y cuando a ambas autoridades las relacione funciones afines o complementarias.

Que la Ley 1551 de 2012, modificatoria de la Ley 136 de 1994, le otorga autorización legal a los alcaldes y gobernadores para delegar, en sus secretarios y jefes de los departamentos administrativos, indistintas funciones, la finalidad de la delegación de funciones, la jurisprudencia de la Corte Constitucional asegura que se trata de un interés por descongestionar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos que propendan por el cumplimiento de los fines del Estado en beneficio de toda la población, además de permitirle a las autoridades públicas flexibilizar el cumplimiento de sus funciones, evitando la concentración de poder.

Que el señor Gobernador de San Andrés Isla, delego en el secretario (a) de Servicios Públicos y Medio Ambiente, como Gestor del PDA, con el propósito de dar cumplimiento de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el (la) secretario (a) de Servicios Públicos y Medio Ambiente como gestor, conforme a los lineamientos del decreto 1425 de 2019. En consecuencia, de lo anterior, deberá registrar su firma y huella en las tarjetas de registro de firma correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Es deber del (la) secretario (a) de Servicios Públicos y Medio actuar como secretaria técnica y dar estricto cumplimiento a las funciones establecidas como gestor en el decreto 1425 de 2019, y demás normas que lo complementen.

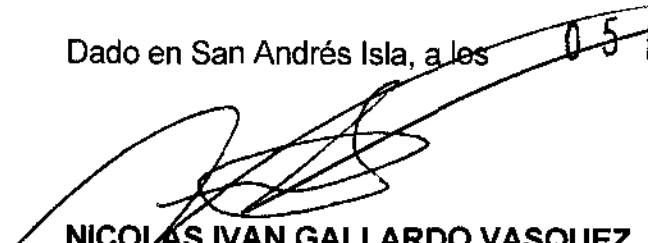
ARTICULO TERCERO: El presente Decreto deroga el Decreto No.0050 del 17 de enero de 2012, Decreto No.0045 del 29 de enero de 2016, el Decreto No.0440 de 25 de septiembre de 2017, Decreto No.0568 del 04 de diciembre de 2018 y el Decreto No.0089 del 14 de febrero del 2020.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

05 FEB 2024


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ
Gobernador

Proyectó: M. Acosta / P. Perez
Revisó: Jefe Asesor Oficina Jurídica
Archivo: Archivo y correspondencia

